

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 25 de Mayo del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000393-2022-GSFP/ONPE RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GSFP/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000062-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y, el Informe N° 001974- 2022-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 002-2022-PAS-IFA2019-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, contempla que, la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE);

Así mismo, el numeral 34.3 del artículo 34° de la citada Ley, estipula que, las organizaciones políticas presente ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la Ley y el reglamento respectivo que emita la ONPE;

En ese sentido, el numeral 4) del literal c) del artículo 36° de la LOP, establece que, constituye infracción muy grave: Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la Ley;

En esa misma línea, el artículo 36-A, de la referida Ley, regula que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) y la pérdida del financiamiento público directo;

Por su parte, el artículo 115° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE (en adelante Reglamento), prescribe que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionables de una organización política, son evaluadas por la Autoridad Instructora para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador como parte de las diligencias preliminares;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Jefatural N° 000311-2020-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2020; la ONPE fijó el 16 de enero de 2021, como último día para la presentación de la información financiera anual 2019 (en adelante IFA 2019), que efectuaran las organizaciones políticas obligadas;

Del mismo modo, mediante Informe N° 000062-2021-JAVC-SVC-GSFP/ONPE del 16 de abril de 2021, se comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, la relación de las organizaciones políticas que incumplieron con presentar la IFA 2019, en el plazo previsto por Ley, es decir, hasta el 16 de enero de 2021; encontrándose dentro de ellas, MOVIMIENTO DE AFIRMACION SOCIAL;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KLJ0JBK**



Conforme se aprecia en los párrafos precedentes, la presentación de la IFA por parte de las organizaciones políticas, es una obligación que no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que éstas se realice dentro de los plazos establecidos con el objeto que se efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE; considerando, que el espíritu de la norma busca, a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas y el uso que se ha dado a los mismos; para conocimiento de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese sentido, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 115° del Reglamento, se concluye que, la presunta conducta infractora imputada a MOVIMIENTO DE AFIRMACION SOCIAL, se encontraría debidamente tipificada en el numeral 4) del literal c) del artículo 36° de la LOP, al señalar que constituye infracción muy grave: Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la Ley y, la sanción aplicable por el incumplimiento señalado, se encontraría también regulada en el literal c) del artículo 36-A del citado cuerpo normativo, cuando indica que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) UIT y la pérdida del financiamiento público directo;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 84° de la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, que adecuó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación Y Control y de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el MOVIMIENTO DE AFIRMACION SOCIAL, por incumplir con presentar la Información Financiera Anual 2019 en el plazo previsto en la Ley.

Artículo Segundo. - Notificar al Personero Legal Titular de la citada organización política.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerente (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/rzs)

